



Asamblea General

Distr. limitada
15 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 3 del programa

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, Alemania*, Austria, Burundi*, Canadá*, Chad*, Chile, Chipre*, Colombia*, Croacia*, Djibouti, Eslovenia*, España, Estonia*, ex República Yugoslava de Macedonia*, Finlandia*, Georgia*, Grecia*, Guatemala, Hungría, Irlanda*, Italia, Kenya*, Letonia*, Lituania*, Luxemburgo*, Maldivas, Mónaco*, Montenegro*, Nigeria, Noruega, Perú, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Dominicana*, Rumania, Saint Kitts y Nevis*, Senegal, Serbia*, Suiza, Uruguay: proyecto de resolución

18/... La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en el contexto de las situaciones de desastre

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores así como las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la resolución 15/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010,

Recordando también todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, incluida la resolución 2005/25 de 15 de abril de 2005,

Reafirmando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de Derechos Humanos, imponen a los Estados partes obligaciones y compromisos en materia de acceso a una vivienda adecuada,

Reafirmando también los principios y compromisos que en relación con la vivienda adecuada están consagrados en las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas aprobados por importantes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en períodos extraordinarios de sesiones y en sus reuniones de seguimiento, como la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Programa de Hábitat¹, y la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio, aprobada en el vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y anexa a su resolución S-25/2, de 9 de junio de 2001,

Reafirmando además la importancia de aplicar la Declaración de Hyogo² y el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres³, aprobados en la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, celebrada en Kobe, Hyogo (Japón), del 18 al 22 de enero de 2005,

Preocupado por el hecho de que cualquier deterioro de la situación general de la vivienda afecta de manera desproporcionada a quienes viven en situación de pobreza, las personas con ingresos bajos, las mujeres, los niños, las minorías y los pueblos indígenas, los migrantes, los desplazados internos, los arrendatarios, las personas de edad y las personas con discapacidad, y hace que estos necesiten más apoyo para poder hacer frente a los desastres naturales extremos,

Observando la labor que realizan los órganos de tratados de las Naciones Unidas, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para promover los derechos relacionados con la vivienda adecuada, incluidas sus Observaciones generales Nos. 4, 7, 9, 16 y 20,

Expresando su profunda preocupación por el número y la magnitud de los desastres naturales, las condiciones climáticas y los fenómenos meteorológicos extremos y sus crecientes repercusiones en el contexto del cambio climático y la urbanización, así como otros factores que puedan influir en la exposición y la vulnerabilidad a los desastres y en la capacidad de responder a ellos, que han causado la pérdida de innumerables vidas humanas, hogares y medios de subsistencia, así como el desplazamiento forzoso de poblaciones y han conllevado consecuencias sociales, económicas y ambientales negativas a largo plazo para todas las sociedades de todo el mundo,

Consciente de que las personas vulnerables se ven expuestas desproporcionadamente a desplazamientos reiterados, desalojos sin medios adecuados de reparación y excluidas de los procesos de consulta y participación durante las fases de reducción del riesgo de desastres y de prevención y preparación en casos de desastre, así como en todas las fases del proceso de respuesta a los desastres y recuperación posterior, en detrimento del disfrute de su derecho a una vivienda adecuada,

Consciente también de que la integración de un enfoque basado en los derechos humanos en el marco para la reducción del riesgo de desastres y para la prevención y preparación en casos de desastre, así como en todas las fases del proceso de respuesta y recuperación en casos de desastre, es un factor importante para la efectividad progresiva del derecho a una vivienda adecuada, y subrayando a este respecto los principios de participación y empoderamiento,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, incluida la realización de misiones a los países;

2. *Acoge con beneplácito* los informes presentados por la Relatora Especial a la Asamblea General⁴ y al Consejo de Derechos Humanos⁵, y toma nota con reconocimiento

¹ A/CONF.165/14.

² A/CONF. 206/6 y Corr. 1, cap. 1, resolución 1.

³ *Ibid.*, resolución 2.

⁴ A/66/270.

⁵ A/HRC/16/42.

del marco presentado para respetar, proteger y hacer efectivo plenamente el derecho a una vivienda adecuada en el contexto de situaciones derivadas de los desastres;

3. *Alienta* a los Estados y entidades pertinentes a respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en sus iniciativas más amplias de reducción del riesgo de desastres y de prevención y preparación en casos de desastre, así como en las fases de respuesta y recuperación en casos de desastres;

4. *Insta* a los Estados a que, en el contexto de las situaciones derivadas de los desastres, y considerando que la respuesta humanitaria a corto plazo y las fases de recuperación temprana se basan en necesidades, respeten, protejan y hagan efectivo el derecho a una vivienda adecuada, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y, a ese respecto, que:

a) Velen por que todas las personas afectadas, independientemente de su situación previa al desastre y sin discriminación alguna, tengan igualdad de acceso a una vivienda que reúna los requisitos de adecuación, es decir, los criterios de facilidad de acceso, asequibilidad, habitabilidad, seguridad de la tenencia, adecuación cultural, adecuación del lugar, acceso a los servicios esenciales y respeto de las normas de seguridad destinadas a reducir los daños en caso de futuros desastres;

b) Integren, en el contexto de situaciones derivadas de los desastres, en particular cuando es necesario recurrir a vivienda temporal como medida provisional, el derecho a una vivienda adecuada como elemento esencial de la planificación y la puesta en marcha de acciones humanitarias de reconstrucción y desarrollo;

c) Concedan la debida prioridad a la efectividad del derecho a una vivienda adecuada para las personas más desfavorecidas y vulnerables mediante la reconstrucción de viviendas y el ofrecimiento de otras opciones en materia de vivienda, respetando especialmente los principios de no discriminación e igualdad de género e integrando la perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas para la reducción del riesgo de desastres y para la prevención y preparación en casos de desastres así como en todas las fases del proceso de respuesta y recuperación en casos de desastre;

d) Velen por que la accesibilidad de las personas con discapacidad se tenga en cuenta en todas las fases de reconstrucción, de conformidad con el derecho y las normas internacionales;

e) Velen por que se garantice a las personas y comunidades afectadas el acceso a información y a consultas y una participación significativas en la planificación y la puesta en marcha de la asistencia relacionada con el alojamiento y la vivienda;

f) Velen por que los derechos de tenencia de la propiedad de quienes no hayan inscrito individual o formalmente su propiedad sean reconocidos en los programas de restitución, compensación, reconstrucción y recuperación, y que se preste especial atención a las personas más vulnerables a través de medidas que les permitan recuperar sus derechos como propietarios, y también con nuevas vías de acceso a una vivienda adecuada o a tierras;

g) Apoyen el regreso voluntario de los grupos o personas desplazadas a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual, en condiciones de seguridad y dignidad, sobre la base de una elección libre e informada, y velen por que las condiciones de reasentamiento e integración local de las personas desplazadas sean compatibles con las normas internacionales de derechos humanos, que se reflejan en las directrices sobre una vivienda adecuada, los desalojos y el desplazamiento, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y las Directrices operacionales sobre la protección de las

personas en situaciones de desastres naturales aprobadas por el Comité Permanente entre Organismos;

h) Velen por que los casos de reasentamiento permanente sean mínimos y se lleven a cabo únicamente después de que se hayan agotado todas las alternativas y opciones que ocasionen menos trastornos, y, cuando resulte evidente que se trata de una cuestión de seguridad pública, que el reasentamiento se lleve a cabo de conformidad con el derecho internacional;

i) Velen por que se adopten medidas apropiadas para proporcionar otro tipo de vivienda adecuada a las personas que no dispongan de recursos;

j) Ofrezcan recursos adecuados, como el acceso a asesoramiento jurídico y asistencia letrada, y escuchen debidamente a todas las personas amenazadas o víctimas de desalojo;

5. *Acoge con satisfacción* la cooperación brindada a la Relatora Especial por los Estados y otras entidades pertinentes en el proceso de respuesta y recuperación después de los desastres, y les pide que sigan cooperando con ella en esta cuestión, que intercambien buenas prácticas al respecto y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y realización de visitas;

6. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para el eficaz desempeño de su mandato;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.
